

pagador general, administrador de correos o demás empleados que deban pasarla con la correspondiente intervencion.

Estado de fuerza, con alta, baja y balanza respectiva.

Extracto de revista que formará la jefatura de hacienda ó pagaduría general.

Balanza de lo distribuido y recibido en el mes anterior. Estos documentos los remitirán los cuerpos que tienen pagador, y los que tienen habilitado mandarán relaciones de caudales.

Presupuestos generales del mes anterior y presupuestos económicos del mes que corre.

Debiendo aumentarse á éstos para remitirse mensualmente, un estado de armamento y municiones con su alta y baja; uno de vestuario y equipo en los propios términos, y la noticia de la instruccion en que se encuentren todas las clases del cuerpo: que igual cosa verifiquen todos los señores jefes de cuerpos y compañías sueltas que establecidas en distintas partes de la República se encuentran al servicio del supremo gobierno constitucional, entregando en la fecha indicada, en la estafeta de correos, los documentos antes dichos; y se recomienda especialmente á todos en general y á cada uno en particular de los señores generales en jefe de las divisiones, brigadas y secciones, que vigilen y exijan á quienes corresponda, el exacto cumplimiento de estas supremas disposiciones, previniendo á sus mayores de órdenes que no obstante lo antes dicho, para que cada jefe particular de tropa remita los documentos de reglamento, dichos mayores de órdenes, con presencia de los que á su oficina debe pasarle cada fuerza, formen y remitan, visados, un estado de fuerza general, expresando los cuerpos y poniendo en globo la alta y baja de éstos, que pormenorizarán en las balanzas; otro estado en iguales términos de armamento y municiones, y otro de vestuario y equipo. Así como el presupuesto general y la relacion del parque general de artillería, y los in-

lices de la correspondencia remitida por el jefe de sus fuerzas al ministerio de mi cargo, y las contestaciones ú órdenes recibidas.

Cada cuatro meses, en fin de Abril, Agosto y Diciembre, mandarán los jefes de los cuerpos y compañías por separado de los ordinarios del mes, un estado de armamento y municiones con alta y baja general que les haya ocurrido; otro de vestuario y equipo; otro de menaje; relacion de inútiles acreedores á retiro, duplicada; otra de acreedores á licencias absolutas; otra de los que hayan cumplido su tiempo; otra de los acreedores á premios y retiros, y la noticia histórica del batallon ó compañía; y cada fin de año, el mes de Diciembre, y por duplicado, libros de hojas de servicios por clases, desde jefes hasta sargentos primeros, certificadas y anotadas como se tiene prevenido por las últimas supremas resoluciones; por triplicado libros de antigüedad, desde coronel á cabo de escuadra; y estados para pedir vestuario y armamento, por separado cada uno.

Respecto de los documentos relativos á la contabilidad, los cuerpos que tienen pagador, mandarán los de su reglamento, y los que tienen nombrado habilitado, los designados por el formulario mandado observar por circular de 20 de Mayo de 1840, de que oportunamente se proveerá al ejército constitucional. Sin perjuicio de que al terminar el presente año tienen que remitir las hojas de servicio de que ya se ha tratado, mandarán en el presente mes, sin excusa ni pretexto alguno, los señores jefes á quienes corresponda, todas las hojas de servicio que con tanta anterioridad se les tienen pedidas, así las de los señores jefes y oficiales permanentes, como las de los activos, auxiliares y guardias nacionales, pues el supremo gobierno se interesa en tener á la vista los servicios y méritos que cada uno tenga contraídos, para acordarles á su vez el premio á que se han hecho acreedores.

Para salvar en esta parte los obstáculos

que para su cumplimiento puedan presentarse, S. E. el presidente ha acordado que estas hojas se abran nuevamente y como provisionales; las primeras, para los que no se les hayan formado, y las segundas para los que ya las tienen en el archivo del Estado mayor y que por las actuales circunstancias no se pueden tener presentes: que se haga constar en ellas todos los servicios y demás méritos que tenga contraídos cada individuo, siempre que los justifique suficientemente, en cuyo caso se le harán los abonos del tiempo correspondiente, y en caso contrario, solo se hará mencion de todo con la anotacion de "á justificar," pues que de otra manera se entorpecerian los trabajos comenzados en la seccion de Estado mayor, creada para el efecto.

Y lo digo á vd. para que en la parte que le corresponda dé y exija el más exacto cumplimiento en materias tan importantes, recibiendo las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. H. Veracruz, Octubre 6 de 1860.—*Llave.*

NUMERO 5111.

Octubre 6 de 1860.—*Circular del Ministerio de la Guerra.*—*Declara que los asesores de los comandantes militares son necesarios.*

Seccion de indiferente.—Dada cuenta al Excmo. Sr. presidente constitucional interino de la República con el oficio núm. 1,277, fecha 29 de de Setiembre último, en que el señor general en jefe de la brigada de esta plaza manifiesta, que no conformándose con el dictámen del señor asesor en una causa que le pasó á consulta, la habia remitido al señor juez de distrito del Estado y al sustituto del mismo; S. E. se ha servido resolver, que los asesores de que habla la ley de 15 de Setiembre de 1857, en su art. 13, son asesores neces-

rios, y que teniendo ese carácter, los señores generales que desempeñen alguna atribucion judicial, no pueden en manera alguna separarse del dictámen de los expresados asesores, los cuales son los verdaderamente responsables. Que la disposicion dictada para este caso, se tenga como regla general para todos los que se ofrezcan de esta naturaleza, para lo cual se circulará á los señores generales en jefe.

Y en cumplimiento de lo acordado lo digo á vd. de orden suprema, para su conocimiento y exacto cumplimiento, reiterándole á la vez las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. H. Veracruz, etc.—*Llave.*

NUMERO 5112.

Octubre 11 de 1860.—*Circular del Ministerio de la Guerra.*—*Dispone que solo se considere la baja de municiones que fuere necesaria.*

Habiendo llegado á noticia del Excmo. Sr. presidente constitucional interino, que solo en el servicio de armas ordinario consumen los cuerpos un excesivo número de municiones de fusil, originado sin duda por la manera con que descargan las armas, ó porque no se cuida de rehacer los cartuchos que se noten en mal estado en las revistas diarias que se tienen que pasar antes de entrar de servicio y después del toque á diana, y que aun al dar los jefes de los batallones la baja de dichas municiones, nada dicen de la existencia de las balas sueltas; S. E. se ha servido disponer que prevenga á vd. haga entender á los señores jefes de los cuerpos lo perjudicial que es en las actuales circunstancias tal consumo de las expresadas municiones sin una causa forzosa; que vigilen sobre el particular, para tener en estado completo de servicio los cartuchos de su tropa, y que no se les debe pasar por más

baja que la que se juzgue absolutamente necesaria; observándose por punto general, que el parque inutilizado lo entregarán á fin de cada mes al director de la Maestranza, los cuerpos que residen en esta plaza, y al guarda-parque respectivo las fuerzas que se encuentran en los diversos puntos de la República, recogiendo en uno y otro caso recibo de esos empleados, pues como se ha dicho, no se les pasará por más baja de esta naturaleza que la de los tiros que justifique por sus recibos haber entregado en los establecimientos expresados, para lo cual adjuntará á sus estados los mencionados comprobantes.

— Todo lo que me honro de decir á vd. para que por su parte se sirva vigilar el más exacto cumplimiento, acusándome el correspondiente recibo.

Reitero á vd. las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. H. Veracruz, etc.—

Llave. — Dado en el Palacio del Gobierno de Veracruz, á 21 de Octubre de 1860.— Juan A. Canabarro, oficial mayor encargado del Ministerio de Guerra y Marina.

NUMERO 5113.

Octubre 16 de 1860.—Circular del Ministerio de la Guerra.—Sobre gastos extraordinarios en las brigadas y divisiones del ejército.

Deseando el Excmo. Sr. presidente constitucional establecer el mejor arreglo en los gastos extraordinarios de las divisiones ó brigadas del ejército nacional, me manda dirigirme á vd. para que conforme á las atenciones de la de su mando, proponga á este ministerio la suma que necesite mensualmente para ellos.

Siendo, como vd. sabe, aflictiva la situación del erario público, debe proponer la cantidad más módica y que sea absolutamente indispensable para verificar esos gastos, pues de otra manera no sería dable admitir su presupuesto.

Estando prevenido que solo se paguen los gastos presupuestados, S. E. me orde-

na le advierta que para hacer el de los extraordinarios de que se habla, es indispensable que los documentos que sirvan de comprobantes, tengan el dese de vd., como general en jefe de esas fuerzas y único responsable de su inversion, á la vez que de su utilidad.

Hará vd. saber al pagador respectivo, que mensualmente remitirá á este ministerio para su exámen y aprobacion, conforme á reglamento, la cuenta documental que acredite los pagos hechos, previniéndole que por ningun motivo se exceda de la cantidad señalada, porque de hacerlo, le resultará la responsabilidad á que hubiere lugar.

Digo á vd. para su conocimiento y fines que se indican.

Dios y libertad. H. Veracruz, etc.—

Llave. — Dado en el Palacio del Gobierno de Veracruz, á 21 de Octubre de 1860.— Juan A. Canabarro, oficial mayor encargado del Ministerio de Guerra y Marina.

NUMERO 5114.

Octubre 17 de 1860.—Resolucion del Ministerio de la Guerra.—Destituye del mando al general D. Santos Degollado.

Con esta fecha digo al Excmo. Sr. general D. Jesus Gonzalez Ortega lo que copio:

Hoy digo al Excmo. Sr. general D. Santos Degollado lo siguiente:

“No solo con disgusto sino con verdadera sorpresa, ha sabido el Excmo. Sr. presidente que V. E. excediéndose de sus facultades, ha propuesto un arreglo á los enemigos del gobierno constitucional, y ha tratado de realizar un pacto con que ha creído poner término á la lucha actual. La conducta de V. E. es en verdad incomprensible, porque cuando públicamente y repetidas veces se le ha visto defender el principio legal, y cuando con todo tesón ha luchado, y á las órdenes de V. E. mismo ha derramado el pueblo á torrentes su sangre, por defender la bandera que sirve de guía al gran partido liberal, hoy sin

fundamento alguno, sin motivo plausible, prescinde momentáneamente de sus antiguas creencias, y olvidando los sacrificios que ha hecho la nacion, y teniendo en nada más de dos años de una guerra sangrienta, propone V. E., no solo la pérdida de las libertades públicas, sino la humillacion de la soberanía nacional, comprometiendo gravemente la independencia de la patria.

El Excmo. Sr. presidente deplora, como es debido, este extravío, y siente infinito que V. E., que por su constancia y otras virtudes cívicas habia llegado á merecer el aprecio y confianza de sus conciudadanos, haya descendido violenta é inesperadamente hasta mancharse con tan incalificable defecion; pero fiel á sus juramentos y ciego observante de los deberes que le impone el alto puesto que hoy ocupa, no puede ménos que salvar de nuevo á la nacion, destituyendo á V. E. del mando que hasta hoy ha desempeñado, para que venga á esta plaza con el fin de sujetarse al juicio que se le formará. Con tal objeto, en el acto que el Excmo. Sr. general D. Jesus Gonzalez Ortega haga llegar á mano de V. E. la presente nota, le entregará el mando con las formalidades de ordenanza, y V. E. vendrá á esperar el fallo de sus jueces.”

Me es honroso transcribirlo á V. E. manifestándole, que justo apreciador el Excelentísimo Sr. presidente de su patriotismo, de su valor y pericia en el arte de la guerra, ha tenido á bien nombrarlo general en jefe del ejército federal, con la conviccion de que V. E. no solo sabrá salvar á la República del nuevo peligro en que la ha venido á colocar la conducta incomprensible del Excmo. Sr. Degollado, sino que, conservando la moral y no permitiendo que se extravie la opinion, se guirá luchando con gloria hasta venir á afirmar con la violencia que las circunstancias demandan, la bandera constitucional en el palacio de la capital.

Con este fin, el Excmo. Sr. presidente ha dispuesto que V. E. haga uso de las

amplias facultades de que estaba investido el Sr. Degollado, con la limitacion precisa de que cualquier arreglo político que sea propuesto á V. E. no lo tomará en consideracion ni suspenderá por ello las operaciones militares, sino que lo pondrá en conocimiento de S. E., para que el supremo gobierno pueda resolver lo que estime debido sobre tan árdulos y delicados asuntos. Estos son los deseos del Excmo. Sr. presidente, y V. E. sabrá llenarlos. Yo lo transcribo á V. E. para su conocimiento, y para que lo haga saber á sus subordinados, haciéndoles entender que la causa constitucional nada ha perdido con el extravío del Excmo. Sr. Degollado, puesto que, ratificada la opinion del ejército federal, que en masa ha rechazado las proposiciones del expresado Excmo. Sr., á esta hora combate con valor en Guadalupe, pisa tal vez ya la plaza de dicha ciudad y se dispone á marchar á la capital de la República para consumar la obra del restablecimiento de la paz.

Protesto á V. E. las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. H. Veracruz, etc.—

Llave. — Dado en el Palacio del Gobierno de Veracruz, á 21 de Octubre de 1860.— Juan A. Canabarro, oficial mayor encargado del Ministerio de Guerra y Marina.

NUMERO 5115.

Octubre 24 de 1860.—Decreto del gobierno.—Consigna el producto de renta de los conventos para el pago de la conducta ocupada por el ejército constitucional.

El Excmo. Sr. presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar:

Art. 1. Se consigna especialmente al pago de la conducta ocupada por las fuer-

zas constitucionales en Setiembre próximo pasado y á la indemnizacion de perjuicios causados por esta ocupacion, el producto de la venta de los conventos no vendidos hasta hoy, y que deben enajenarse conforme á la ley de 13 de Julio de 1859.

2. Para facilitar la enajenacion de dichos edificios, se derogan, respecto de ellos, las prevenciones de la citada ley en cuanto exigian previamente ser divididos en lotes; pues semejante division se practicará tan solo cuando sin ella se dificultare la venta, cuidando en este último caso de que la division sea natural, cómoda y arreglada á las Ordenanzas de policia.

3. Toda disposicion que, infringiendo las de este decreto, dictare cualquiera autoridad dependiente del gobierno general, ó establecida por los Estados, será nula y de ningun valor ni efecto, y el autor de ella y los que la ejecutaren quedarán desde luego suspensos de su empleo y sometidos á juicio, debiendo sufrir las penas que las leyes imponen á los defraudadores de los caudales públicos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno general en Veracruz, á 24 de Octubre de 1860.—*Benito Juarez*.—Al C. Juan A. Zambrano, oficial mayor encargado del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Palacio del gobierno general en Veracruz, etc.—*Zambrano*.

NUMERO 5116.

Octubre 25 de 1860.—*Decreto del gobierno*.—*Proroga el plazo para la apertura del Istmo de Tehuantepec.*

El Excmo. Sr. presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente interi-

no constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se proroga el plazo concedido por el artículo 1.º del decreto de 28 de Marzo de 1859, á la Compañía de la Louisiana de Tehuantepec, de manera que ésta pueda comenzar á construir el ferrocarril el día 1.º de Abril de 1862, debiendo concluirlo á los siete años, contados desde el mismo día.

2. No se contará en el plazo expresado de los siete años, el tiempo en que puedan suspenderse los trabajos de construccion de dicho ferrocarril, y podrá ampliarse ese plazo, si la suspensión dependiese de guerra civil ó otros casos de fuerza mayor legalmente comprobados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en la H. Veracruz, á 25 de Octubre de 1860.—*Benito Juarez*.—Al C. José de Empáran, ministro de Fomento.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dics y libertad. H. Veracruz, etc.—*Empáran*.

NUMERO 5117.

Octubre 31 de 1860.—*Circular del Ministerio de Justicia*.—*Comunica una circular del obispado de Linares.*

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Circular.

Tengo el honor de trascribir á vd. la comunicacion que el Secretario del Obispo de Linares ha dirigido recientemente al Excmo. Sr. gobernador del Estado de Tamaulipas, y la circular que por disposicion de aquel prelado católico ha remitido á los curas del mismo Estado sobre diversos puntos conexos con las leyes de

la Reforma.—Verdaderamente hay mucha distancia entre las palabras pacíficas que acaba de hacer oír este ilustrado Obispo, y la guerra abierta que empleando las armas espirituales y todo linaje de recursos y de influencias, ha fomentado una parte considerable del clero contra esas leyes saludables, y contra la inmensa mayoría del pueblo mexicano que las aclama y defiende.

Y aunque para desempeñar la mision de un gobierno democrático y combatir una faccion liberticida, el Excmo. Sr. presidente no necesitó que un prelado de mérito indisputable viniese á poner con su espíritu de paz el sello de la reprobacion cristiana á la senda de iniquidad que siguen los rebeldes; todavía se complace en ver que leyes tan furiosa como injustamente combatidas, obtengan este homenaje inesperado, aunque no sea tan completo como hubiera podido serlo, y que una voz autorizada entre los católicos lleve de confusion á los hombres perversos que de mala fé invocan la religion de los pueblos cultos para santificar instituciones carcomidas por el incontrastable espíritu del siglo, intereses á todas luces inmorales, y hasta la guerra impia que para satisfacerlos atiza la reaccion con insensato y bárbaro empeño. En la misma esfera de las creencias religiosas, los hombres que sinceramente hubiesen cautivado su entendimiento para arreglarlas conforme á la decision de los obispos católicos, verán en la solemne manifestacion autorizada por el de Linares, cómo son falsas y calumniosas las acriminaciones virulentas de impiedad prodigadas contra el gobierno legítimo y la nacion que lo sostiene; y se convencerán plenamente de que las leyes relativas al clero distan mucho de entrañar un ataque á los principios constitutivos de la religion católica, supuesto que un prelado tan distinguido por su piedad, lejos de resistirlas, facilita en el orden religioso la real ejecucion de ellas, especialmente de la más importante que

ordenó la nacionalizacion de los bienes que administraba la Iglesia.

Pero los principios de la Reforma son nuevos entre nosotros, y solo podrán fijarse con exactitud, haciéndose las debidas aclaraciones conforme lo vayan exigiendo las circunstancias. Una buena oportunidad para dirigir el desarrollo y recta aplicacion de estos grandes principios acaba de ofrecerse con motivo de la circular antedicha, que precisamente por su tono de paz y de sumision, pudiera más aún que otras manifestaciones hostiles á la causa de la República, ser un motivo de equivocaciones trascendentales, si la satisfaccion de percibir ese espíritu tan raro en los obispos mexicanos, hiciera olvidar al gobierno el deber en que está constituido de velar por el exacto cumplimiento de las leyes. Porque éstas han sancionado la independencia absoluta entre la autoridad pública y las ideas prácticas puramente religiosas, han decretado la nacionalizacion de los bienes del clero, establecido la libertad de cultos, y declarado que entre los habitantes de la República no puede contraerse otro matrimonio legítimo que el civil, si bien despues de celebrado pueden los esposos pedir á los ministros del culto que profesen, la práctica de las ceremonias que segun las prescripciones de éste hayan de consagrar aquella union.—Y á la luz de estos antecedentes, muy fácil es distinguir lo que en la comunicacion y circular á que me estoy refiriendo se conforma con nuestras leyes, lo que las contradice, y lo que no está sometido á la influencia del gobierno.

Así es que nada puede éste reprochar á la primera de las disposiciones que la circular contiene, si la autorizacion á los curas para celebrar matrimonios ha de considerarse limitada á la administracion del sacramento, y si la parte final de esa disposicion que manda suspenderlo hasta que los interesados presenten constancia de haber ocurrido ántes al registro civil, importa establecer como requisito previo á

la administracion del sacramento, la exhibicion de la copia ó certificado que acredite la celebracion del matrimonio ante el funcionario civil competente.

En la segunda disposicion se habla de facilitar la concesion de dispensa en los matrimonios; y nada en verdad puede objetarse á esto, si conduce tan solo á la administracion del sacramento.

La tercera disposicion es claramente ajena de la autoridad civil. Toca á la prudencia del clero calcular hasta dónde puede avanzar por este camino. Ningun arancel religioso puede ser aprobado ni reprobado por la autoridad pública, y solo deberá ésta intervenir en materia de obenciones, cuando para cobrarlas se emplease fuerza ó engaño.

La primera parte del art. 4º es intachable; pero no sucede lo mismo con la última, que de ningun modo puede aprobarse. La ley ha establecido un registro civil bajo la direccion de funcionarios especialmente encargados de inscribir en él varios hechos y contratos, entre los cuales ha comprendido el matrimonio, y ciertamente nadie, si no es el mismo legislador, puede modificar esta ley por excepciones de ninguna clase. Proverá el legislador, si fuere necesario á los matrimonios en artículo de muerte; pero no conviene olvidar que los testamentos y cualesquiera contratos, aun cuando se otórgan en aquel extremo, deben hacerse con las formalidades que las leyes prescriben; y debe tenerse presente que un matrimonio en las últimas horas de la vida, equivale casi siempre á un testamento.

La quinta disposicion está fuera de la órbita propia de la autoridad civil; y se tendrá entendido por punto general, que en las creencias y prácticas religiosas, la accion de la ley no se declara sino en cuanto lo exija el orden público ó la justicia que se debe á los particulares.

Por la disposicion sexta se hace una donacion que las leyes de la Reforma no permiten realizar; pero que el gobierno esti-

ma en todo su valor, porque debe suponerla inspirada por un deseo sincero de combinar la obediencia debida á las leyes civiles con los sentimientos religiosos del que propone esta cesion.

Parece que debe atribuirse á motivos igualmente laudables, la pretension de restablecer la armonía entre el clero católico y la potestad civil. El gobierno jamás la ha rehusado, porque debe á todos los cultos una proteccion igual, puesto que vienen á ser la expresion de un derecho sagrado en todos los hombres; pero ésta proteccion no es la antigua concordia entre el Estado y el sacerdocio, que producía con relacion al primero una política de coaccion para los actos que la conciencia sola debe inspirar; y con relacion al segundo una preponderancia fundada en exenciones, prerogativas y participacion en la autoridad civil, cosas todas opuestas al espíritu de una República popular y al texto expreso de nuestras leyes. No ciertamente; la proteccion que la sociedad debe en este respecto, consiste en la libertad de conciencia y del público ejercicio de los cultos; no considerando al sacerdocio de ninguno de ellos como una potestad con quien deba celebrar convenios, ni á los hombres como creyentes, sino á todos como súbditos del Estado, y en el pleno ejercicio de los derechos legales.

El Excmo. Sr. presidente desea que vea servido de dar á estas explicaciones la debida publicidad.

Por mi parte le reitero las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dice y libertad. H. Veracruz, Octubre 31 de 1860.—Fuente.—Sr.

LA COMUNICACION Y CIRCULAR QUE ARRIBA SE CITAN DICEN ASI:

Excmo. Sr.—Comisionado por mi Illmo. Prelado diocesano para dictar algunas providencias capaces de restablecer el orden y buena armonía que siempre y para bien del de los pueblos debe haber entre la potestad civil y eclesiástica, he tenido á bien

dirigir al venerable clero de Tamaulipas la cordillera que en copia es adjunta para conocimiento de V. E., y para que si fuesen de su aprobacion las referidas providencias, se sirva prestar su importante cooperacion, á fin de conseguir todas las ventajas que de estas medidas puedan resultar.—Sírvasse V. E. aceptar las sinceras protexas de mi respeto, consideracion y distinguido aprecio.—Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Tampico de Tamaulipas, Octubre 17 de 1860.—Excmo. Sr.—Antonio Vega, secretario de Cámara y gobierno de S. S. Illma.—Excmo. Sr. gobernador y comandante general de Tamaulipas, Lic. D. Juan José de la Garza.—Presente.

Cumpliendo con las superiores órdenes de nuestro Illmo. y Dignísimo Prelado Diocesano, tengo el honor de dirigirme á V. V. por medio de esta circular en que constan las últimas disposiciones de S. S. Illma., á fin de que los Párrocos y demás eclesiásticos residentes en el Estado, administren con libertad los Santos Sacramentos á los fieles que los pidan.—Aunque en la tercera de las prevenciones se manda la observancia del arancel para evitar convenios simoniacos, recomiendo á V. V. á nombre de S. S. Illma. el desprendimiento y abnegacion de que tantas pruebas ha dado el clero de Tamaulipas en todos tiempos, por cuyo medio conseguiremos la eterna salvacion de nuestras almas, y el más puntual cumplimiento de las disposiciones de nuestro Dignísimo Prelado, que son como siguen:

1ª Los Párrocos y demás eclesiásticos (con cura de almas) que residen en Tamaulipas, procederán á celebrar los matrimonios practicando las diligencias necesarias, ocurriendo al gobierno eclesiástico por las dispensas en los impedimentos que se ofrezcan conforme al derecho canónico; pero no administrarán el Sacramento hasta que los interesados presenten constancia de haber antes ocurrido al Registro civil.

2ª Mientras las circunstancias lo exijan el vicario foráneo permanecerá en el Territorio de Tamaulipas, á fin de evitar á los habitantes las grandes distancias á que antes de ahora han tenido que ocurrir por dispensas.

3ª Para evitar convenios simoniacos el clero de Tamaulipas arreglará el cobro de sus derechos al arancel dado por la H. Legislatura del Estado en 27 de Abril de 1829.

4ª No administrarán los Párrocos el Sacramento del Bautismo ni sepultarán los cadáveres sin la prévia presentacion del documento que acredite haber ocurrido al Registro civil. En los matrimonios y bautismos que celebren los eclesiásticos *in articulo mortis* no será preciso que el Registro civil se haga antes.

5ª Las exequias religiosas á los cadáveres de los católicos se harán como ha sido costumbre cuando lo soliciten los fieles.

6ª El actual Obispo de Linares cede voluntariamente al gobierno de Tamaulipas en beneficio del Estado, todas las fincas y capitales de obras pías que hayan sido ocupadas por el mismo gobierno ó por sus autoridades subalternas desde 1º de Enero de 1856, hasta la fecha de este convenio, absolviendo S. S. Illma. de las censuras eclesiásticas *in foro externo y quoad restitutionem faciendam* á todas las personas que hubieren incurrido en ellas con cualquier carácter.—Todo lo cual pongo en conocimiento de V. V., esperando se sirvan copiar esta circular en los libros de gobierno de cada parroquia, y hacer que recorra pronta y seguramente los puntos á donde se dirige segun el orden del margen.—Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Tampico de Tamaulipas, Octubre 16 de 1860.—Presbítero, Antonio Vega, secretario de Cámara y gobierno de S. S. Illma.